

extraordinarias, debemos anular y anulamos dicha resolución por negarles dicha jornada de trabajo en cuanto a las horas referidas que deberán seguir prestando en la citada Empresa como régimen más beneficioso para ellos, sin perjuicio de lo que se acuerde para los de nuevo ingreso: todo ello sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Subijana y Cia., S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Subijana y Cia., S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Defensor de la Administración, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Subijana y Compañía, S. A.", contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de tres de junio de mil novecientos sesenta y seis, confirmando en recurso de alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de doce de abril del mismo año, y por las que se estima la reclamación sobre categoría profesional formulada por trece productores al servicio de la Empresa recurrente, declarándose les corresponde la anterior categoría que tenían de estampadores manuales, o de Lyonesa, y en su consecuencia, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas por ser conformes a Derecho, absolviéndose a la Administración Pública de las peticiones de la demanda; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «San José», de Poblado de Cañada de Agra, Hellín (Albacete).
- Cooperativa del Campo «El Corsario», de Venta del viso, Félix (Almería).
- Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Socorro», de Tijola (Almería).
- Cooperativa del Campo «Santa Jovita», de Carcaboso (Cáceres).
- Cooperativa del Campo «Morteco», de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Cooperativa de Productores del Campo «Santa María de Narañón», de Narañón, San Saturnino (La Coruña).
- Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Julián», de Serdio (Santander).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Tur Social», de Alicante.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa de Chóferes Intérpretes Asociados «Chía», de Madrid.
- Cooperativa Industrial de Carpintería Metálica «San Vicente de Paúl», de Coin (Málaga).
- Cooperativa «Auto Taxis y Gran Turismo de Vigo y Provincia de Pontevedra», de Vigo (Pontevedra).
- Cooperativa Industrial Cerrajería, de Salamanca.
- Cooperativa de Confecciones «La Artesanía», de Hinojosa de Duero (Salamanca).
- Cooperativa Industrial «Cimeta», de Foyos (Valencia).

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Punta Udra», de Beluso, Bueu (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Santo Tomás de Aquino», de Motril (Granada).
- Cooperativa de Viviendas «San Xenxo», de Sangejo (Pontevedra).
- Cooperativa de Viviendas «El Olivo», de Vigo (Pontevedra).
- Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Puerto de Sagunto (Valencia).
- Cooperativa de Viviendas «El Descanso», de Torres Torres (Valencia).
- Cooperativa de Viviendas «Hermandad de Alféreces Provisionales de Vizcaya», de Bilbao (Vizcaya).
- Cooperativa de Viviendas «Balaencon», de Zaragoza.
- Cooperativa de Viviendas «San Jorge», de Moyuela (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de abril de 1971 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talaván, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talaván, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talaván, provincia de Cáceres, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- «Vereda Camino Real de Castilla».—Anchura, 20,89 metros.
- «Colada de Torrejón a Talaván».—Anchura, 12,50 metros.
- «Colada Camino de Santiago a Monroy».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, pase por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oleyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavellid, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavellid, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavellid, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda Zamorana».—Anchura 20,89 metros en un tramo de 1.250 metros y 10,44 metros en el resto.

«Vereda de Medinas».—Anchura 20,89 metros.

«Colada de los Gallegos».—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oleyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se concede a «Géneros de Punto Panes, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, acrílicas, por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir exteriores de punto no elástico y sin caucho.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Géneros de Punto Panes, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, acrílicas, por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir exteriores de punto no elástico y sin caucho.
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Géneros de Punto Panes, S. A.», con domicilio en Gabriel Miró, 56, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, acrílicas (partida arancelaria 51.01.A.3), empleados en la fabricación de prendas de vestir exteriores de punto no elástico y sin caucho (partida arancelaria 60.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de prendas exportadas, confeccionadas con los hilados mencionados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de dichos hilados.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada, y subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se concede a la firma «Antonio Llonch, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la firma «Antonio Llonch, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas,